

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO 2020-00041
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Encontrándose el presente proceso Ejecutivo para decidir sobre su admisión, encuentra el despacho que no es competente para asumir el conocimiento, por el factor territorial, fijándose la misma en el Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional Santander, en razón a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Banco Davivienda S.A., adelanta la presente acción ejecutiva con garantía real en contra de INVERSIONES MA.JF. S.A.S, GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA, INVERSIONES S.C.A., GRAMA INVERSIONES S.C.A., FERNANDO MARIN VALENCIA, ANA VERONICA BERMUDEZ ESPINEL, GERMAN CEDIEL MARTINEZ, OSCAR MAURICIO PINZON QUINTERO, LUBIN SANTAMARIA ROJAS y MARISOL GOMEZ, personas jurídicas y naturales domiciliadas fuera del municipio de Vélez y además como puede colegirse del texto de la demanda, todos los bienes raíces de propiedad de los demandados y entregados como prenda real de garantía de las obligaciones perseguidas por la entidad ejecutante, están ubicados en el municipio de Sucre Santander, el competente para conocer de la presente acción es el Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional Santander, a quien se dispondrá enviarle el dossier para lo de su competencia.

El numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, determina la competencia por el factor territorial, y dispone que “...*en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes,** y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante...*” así las cosas, considera el despacho que el competente para conocer de la presente acción es el Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional Santander, a quien se dispondrá enviarle el dossier para lo de su competencia. (*negrillas y subrayado fuera de texto*)

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, este despacho carece de competencia territorial, se rechazará de plano la demanda y se ordenará el envío del libelo demandatorio y sus anexos, al Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional Santander, en razón de la competencia territorial.

Por tanto y en virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano por falta de competencia territorial, la demanda Ejecutiva con Garantía Real, propuesta por el BANCO DAVIVIENDA SA., **contra** INVERSIONES MA.JF. S.A.S, GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA, INVERSIONES S.C.A., GRAMAINVERSIONES S.C.A., FERNANDO MARIN VALENCIA, ANA VERONICA BERMUDEZ ESPINEL, GERMAN CEDIEL MARTINEZ, OSCAR MAURICIO PINZON QUINTERO, LUBIN SANTAMARIA ROJAS y MARISOL GOMEZ, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional Santander, para su conocimiento, en razón de la competencia, dejando constancia de su salida en los libros respectivos del Juzgado.

TERCERO: Enviar de manera inmediata las diligencias vía mensaje de datos, a la oficina de apoyo judicial de Puente Nacional encargada de efectuar el reparto al Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional Santander, para lo de su competencia y de acuerdo a lo ordenado por el art 139 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6cdb5a2b96fb58452df9b983160cfaee5c5034485671e54797922ae4d15ac3
5d**

Documento generado en 19/10/2020 11:35:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>